MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASTILLA
PIURA

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

Nº 251-2019-MDC.A.
Castilla, 02 de mayo del 2019

VISTO:

El Informe N°398-2019-MDC-GDUR/SGI, emitido por el Subgerente de Infraestructura, Carta N°080-2019/CBLM, Informe Nº 379-2019-MDC.GAJ, Sobre nulidad de proceso administrativo, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Gerencial N°039-2019/MDC-GDUR-ET, de fecha 23 de noviembre del 2018, se aprueba el Expediente técnico y con Resolución de Gerencia Municipal N°046-2019-MDC-GM, de fecha 15 de abril del 2019, se aprueba el expediente de Contratación del Proceso especial de Contratación N°01-2019-MDC-CS, Primera Convocatoria: Reparación de Canal en el (la) Drenaje Pluvial en los AA.HH Campo Polo, Chiclayito, Juan Pablo II, Gonzales Prada y Urb. San Bernardo en la Localidad Castilla, Distrito Castilla, Provincia Piura, Departamento Piura. Código Unificado 2397095;

Que, con Resolución de Gerencia Municipal N°47-2019-MDC-GM, de fecha 17 de abril del 2019, se aprueba las bases administrativas para la ejecución del proyecto: Reparación de Canal en el (la) Drenaje Pluvial en los AA.HH Campo Polo, Chiclayito, Juan Pablo II, Gonzales Prada y Urb. San Bernardo en la Localidad Castilla, Distrito Castilla, Provincia Piura, Departamento Piura. Código Unificado 2397095;

Que, mediante Informe N°259-2019-MDC-GAF-SGL, de fecha 30 de abril del 2019, el Sub Gerente de Logística, hace de conocimiento al Gerente de Desarrollo Urbano-Rural, que OSCE emite el informe de acción de Supervisión con respecto al procedimiento Especial de Contrataciones N°01-2019-MDC-CS, Primera Convocatoria: Reparación de Canal en el (la) Drenaje Pluvial en los AA.HH Campo Polo, Chiclayito, Juan Pablo II, Gonzales Prada y Urb. San Bernardo en la Localidad Castilla, Distrito Castilla, Provincia Piura, Departamento Piura. Código Unificado 2397095. En virtud al Artículo 10° de la Ley de Contrataciones del Estado, se les solicita levantar las observaciones emitidas por el OSCE, así mismo retrotraer el Proceso en mención hasta la etapa de integración de bases;

Que, mediante Carta N°080-2019/CBLM, de fecha 02 de mayo del 2019, el Ingeniero Cynthia Belén Lescano Mauricio, señala entre otros que el OSCE, ha hecho algunas recomendaciones el cual observa que es necesario modificar los requerimientos Técnicos Mínimos, lo cual conlleva a la aprobación de nuevas bases administrativas para la convocatoria, por lo tanto recomienda declarar la nulidad del Proceso de Selección, materia del Presente, Clasificado, Procedimiento Especial de Contrataciones N°01-2019-MDC-CS, Primaria Convocatoria; Previa Opinión legal y retrotraer hasta la etapa de integración de bases;

Que, mediante Informe N°398-2019-MDC-GDUR/SGI, de fecha 02 de marzo del 2019, el Sub Gerente de Infraestructura se acoge a lo señalado por la ingeniera en el informe antes señalado, por lo que recomienda, que se debe declarar la Nulidad del Proceso Especial de Contratación N°01-2019-MDC, PRIMERA CONVOCATORIA;

Que, mediante Proveído S/N de fecha 02 de mayo del 2019, el Gerente Municipal solicita al despacho de Asesoría Jurídica, que se sirva emitir opinión Legal;

Que, las Municipalidades son órganos de gobierno con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, conforme a lo dispuesto en el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificada por Ley Nº 30305 - Ley de Reforma de la Constitución, concordante con el artículo II del Título Preliminar y artículo 4° de la Ley 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, el Artículo 44° de la Ley de Contrataciones del Estado- Ley N° 30225, modificado por Decreto Legislativo N°144, establece que: 44.1 El Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección o el procedimiento para implementar o extender la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASTILLA
PIURA

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

Nº 251-2019-MDC.A.
Castilla, 02 de mayo del 2019

/.....Marco. 44.2 El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación. La misma facultad la tiene el Titular de la Central de Compras Públicas - Perú Compras, en los procedimientos de implementación o extensión de la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco. 44.3 Después de celebrados los contratos, la Entidad puede declarar la nulidad de oficio en los siguientes casos;

Que, el Artículo 51° del Reglamento de la Ley de Contrataciones el Estado- D.S N° 350-2015-EF, modificado por Decreto Supremo N° 056-2017-EF, referido a las **Consultas y Observaciones,** establece que: 51.1 Todo participante puede formular consultas y observaciones respecto de las Bases. Las consultas son solicitudes de aclaración u otros pedidos de cualquier extremo de las Bases. Se presentan en un plazo no menor a diez (10) días hábiles contados desde el día siguiente de la convocatoria. 51.2 En el mismo plazo el participante puede formular observaciones a las bases, de manera fundamentada, por supuestas vulneraciones a la normativa de contrataciones u otra normativa que tenga relación con el objeto de contratación. 51.3 Si como resultado de una consulta u observación debe modificarse el requerimiento, debe solicitarse la autorización del área usuaria y remitir dicha autorización a la dependencia que aprobó el expediente de contratación para su aprobación. 51.4 El plazo para la absolución simultanea de las Consultas y observaciones por parte del comité de selección y su respectiva notificación a través del SEACE no puede exceder de siete (7) días hábiles contados desde el vencimiento del plazo para recibir consultas y observaciones señaladas en las bases. 51.5 La absolución se realiza de manera motivada mediante pliego absolutorio de consultas y observaciones que se elabora conforme a lo que establece la Directiva que aprueba OSCE; en el caso de las observaciones se debe indicar si estas se acogen parcialmente o no se acogen. 51.6 En el plazo de tres (3) días hábiles siguientes a la notificación del pliego absolutorio a través del SEACE, los participantes pueden solicitar la elevación de los cuestionamientos al pliego de absolución de consultas y observaciones conforme a lo establecido por el OSCE, a fin de que emita el pronunciamiento correspondiente, debiendo la Entidad remitirle el expediente completo al día hábil siguiente de recibida la solicitud de elevación. El OSCE no puede solicitar a la Entidad la información que se encuentre registrada en el SEACE .El pronunciamiento que emite el OSCE debe estar motivado e incluye la revisión de oficio sobre cualquier aspecto de las bases. 5.1.7 El plazo para emitir y notificar el pronunciamiento a través del SEACE es de siete (7) días hábiles, es improrrogable y se computa desde el día siguiente de la recepción del expediente completo por OSCE. 5.1.8 Contra el pronunciamiento emitido por OSCE no cabe interposición de recurso administrativo alguno, siendo de obligatorio cumplimiento para la Entidad y los proveedores que participan en el procedimiento de selección;

Que, el Artículo 12° numeral 12.1 del Decreto Supremo N° 006-2017-JUS- que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444- Ley del Procedimiento Administrativo General; establece, que: La declaración de nulidad tendrá efecto declarativo y retroactivo a la fecha del acto salvo derechos adquiridos de buena fe por terceros, en cuyo caso operara a futuro;

Que, de la revisión de la presente documentación se puede evidenciar que el OSCE ha emitido un Informe de Acción de Supervisión de Oficio N° D000020-2019-OSCE-SPRI, en el cual ha previsto la Supervisión de Oficio del Procedimiento de Contratación Publica Especial para la Reconstrucción con cambios a partir de una muestra selectiva o aleatorio de los procedimientos de Selección registrados por las entidades en el Sistema electrónico de Contrataciones del Estado,(SEACE); por cuanto señala que en el desarrollo procedimiento Especial de Contrataciones N°01-2019-MDC-CS, Primera Convocatoria: Reparación de Canal en el (la) Drenaje Pluvial en los AA.HH Campo Polo, Chiclayito, Juan Pablo II, Gonzales Prada y Urb. San Bernardo en la Localidad Castilla, Distrito Castilla, Provincia Piura, Departamento Piura. Código Unificado 2397095, en la evaluación de la Conducta de la entidad se han observado las Bases integradas en el capítulo III.- Requisitos de Admisibilidad, C1) **Formación Académica del Personal Especialista,**(...) literal C2) **Experiencia del Personal Especialista,**(...) y finalmente en lo que respecta a la Proforma del Contrato, en el cual recomienda que de acuerdo al Artículo 138° del RLCE se deberá incluir la Cláusula Décimo Tercera: sobre Asignación de Riesgos del Contrato de Obra. (...). Por cuanto recomienda que en aplicación del Artículo 10° de la Ley de Contrataciones del Estado, solicita que se le levante las observaciones emitidas por el OSCE, así mismo retrotraer el Proceso en mención hasta la etapa de integración de bases;

/.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASTILLA
PIURA

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

Nº 251-2019-MDC.A.
Castilla, 02 de mayo del 2019

I.

Que, en relación con la aplicación de la normativa, debe indicarse que la actuación de la Administración Pública se encuentra regida por el principio de legalidad. Por lo tanto, todo acto de la Administración debe fundarse en la normativa vigente; es decir, existe una vinculación positiva de la Administración a la ley, de modo que toda actuación administrativa deba referirse a un precepto jurídico. En el caso de la contratación pública, la Ley y el Reglamento consagran las normas básicas y los procedimientos que deben observar las Entidades del sector público para adquirir o contratar bienes, servicios u obras. Ello por cuanto el artículo 76° de la Constitución Política del Perú reconoce a la normativa de contrataciones y adquisiciones del Estado como de orden público, y, por ende, de cumplimiento obligatorio. En esa medida, los actos y decisiones que adopten las Entidades o, específicamente, los Comités Especiales durante la tramitación de un proceso de selección, deben sujetarse de manera estricta a lo dispuesto por la Ley, el Reglamento y toda norma sobre contrataciones y adquisiciones del Estado que resulte aplicable, sin que pueda adicionarse supuestos no contemplados expresamente por la normativa o que no deriven de dichas disposiciones;

Que, por las consideraciones antes expuestas y teniendo en cuenta normativa que regula lo solicitado y los informes técnicos sustentatorios, el despacho de Asesoría Jurídica a través del Informe Nº 379-2019-MDC.GAJ es de la Opinión, que se **Declarare la Nulidad de Oficio del Procedimiento Publico Especial N°01-2019-MDC-CS-1,** Primera Convocatoria: Reparación de Canal en el (la) Drenaje Pluvial en los AA.HH Campo Polo, Chiclayito, Juan Pablo II, Gonzales Prada y Urb. San Bernardo en la Localidad Castilla, Distrito Castilla, Provincia Piura, Departamento Piura. Código Unificado 2397095. El cual se deberá retrotraer a la **Etapa de integración de bases.** En estricta observancia de lo dispuesto en el numeral 44.2 del Artículo 44° de la Ley de Contrataciones del Estado- Ley N°30225, modificado por Decreto Legislativo N° 1444, por lo que se recomienda se emita el Acto Resolutivo correspondiente (Resolución de Alcaldía) en el cual formalice el mismo;

Que, así mismo se recomienda se derive a Secretaria Técnica, los actuado para que tome las acciones administrativas correspondientes y se determine el deslinde de las responsabilidades en que hayan incurrido el o los Funcionarios y Servidores, intervinientes, en atención a lo dispuesto en el Artículo 9° de la Ley de Contrataciones del Estado- Ley N° 30225:

Estando a lo expuesto con los vistos de la Gerencia Municipal, Gerencia de Asesoría Jurídica, Gerente de Desarrollo Urbano Rural,en uso de las atribuciones conferidas por la ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR DE OFICIO, la Nulidad del **Procedimiento Público Especial N°01-2019-MDC-CS-1,** Primera Convocatoria: Reparación de Canal en el (la) Drenaje Pluvial en los AA.HH Campo Polo, Chiclayito, Juan Pablo II, Gonzales Prada y Urb. San Bernardo en la Localidad Castilla, Distrito Castilla, Provincia Piura, Departamento Piura. Código Unificado 2397095, en mérito a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- RETROTRAER a la Etapa de integración de bases en estricta observancia de lo dispuesto en el numeral 44.2 del Artículo 44° de la Ley de Contrataciones del Estado- Ley N°30225.

ARTICULO TERCERO.- REMITASE copia certificada de todo lo actuado a la Secretaría Técnica para las acciones administrativas correspondientes y se determine si hay o no responsabilidades en que hayan incurrido el o los funcionarios y servidores intervinientes, en atención a lo dispuesto en el Artículo 9º de la Ley de Contrataciones del Estado Ley Nº 30225.

ARTICULO CUARTO.- ENCARGAR a la Secretaría General hacer de conocimiento de lo dispuesto en la presente Resolución, a la Gerencia Municipal, Gerencia de Desarrollo Urbano, Gerencia de Administración y Finanzas, Gerencia de Asesoría Jurídica, Subgerencia de Infraestructura, Subgerencia de Recursos Humanos.

ARTICULO QUINTO.- DISPONER, la publicación de la presente Resolución de Alcaldía, en el portal Web de la Municipalidad Distrital de Castilla: http//www.municastilla.gob.pe

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVESE.

Abg. JOSÉ E. AGUILAR SILVA
ALCALDE
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASTILLA